



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO

DNMC-R-2021-0044

FECHA

09/08/2021

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6642021034510

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del agosto del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), por el **agrimensor Carlos Radhames Vásquez** dominicano, mayor de edad, Codia No. 37028, con domicilio profesional abierto en el sector Campo de Aviación, del Municipio de Neyba, Provincia Bahoruco, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6642021034510, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642021034510, contentivo de solicitud de trabajos para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo del día veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“Luego de realizar la investigación catastral correspondiente, vista la cartografía y verificar la zona, pudimos comprobar que la porción presentada se superpone totalmente con la parcela posicional 205427126629, la cual posee el Certificado de título matrícula 2300004889”*.

VISTO: El expediente técnico No. 6642021034510, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este en contra del oficio de fecha día veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), el cual fundamentó su decisión: *“Que del análisis del expediente técnico se puede constatar que no fue realizada correctamente el estudio de antecedentes catastrales que establece la Resolución 3643-2016 previo a la solicitud de la Mensura para Saneamiento, y esto es deducido porque no se hizo referencia en el Informe técnico y documental depositado con la instancia solicitud de la mensura sobre la superposición existente con la Parcela Posicional No. 205427126629”,* por lo que, las partes hacen uso de la presente acción en jerarquía.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; en relación al rechazo sobre los trabajos de Mensura para Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2021), e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha trece (13) del mes julio del año dos mil veintiuno (2021), es decir, excediendo el plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que, no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, Párrafo I Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 106 Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

UNICO: Se, declara **inadmisibile**, el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto extemporáneamente.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/lp



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

La integridad de este documento puede ser verificada en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/RG77-TFU2-77Q4-ZUGD>

